

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 89

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno

(2021).

*PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LILIANA CARDONA RUZ Y OTROS
CAUSANTE: GABRIEL CARDONA GALLEGO
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2020-00060-00*

I. ASUNTO.

Resolver, la solicitud el reconocimiento de herederos en proceso de la referencia.

II.- CONSIDERACIONES:

1.) Los señores LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA CRUZ en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, a través de apoderada judicial, solicitan sean reconocidos en el proceso de sucesión del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.440.002 y quien falleciere el día 13 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de los señores LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, GABRIEL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA CRUZ en calidad de hijos del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.440.002 y quien falleciere el día 13 de junio de 2018, es procedente de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 491 del Código General del Proceso y por consiguiente, como se halla probada la calidad con que concurren, se accederá a él.

2.) De otro lado la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA, concede poder a una profesional del derecho en donde manifiesta e invoca la calidad de “heredera”(sic) en el proceso de la referencia y que “*acepta la herencia con beneficio de inventario*”,(sic) reservándose el derecho de optar por porción conyuga o gananciales.

Con relación a lo anteriormente manifestado, este Juzgado se abstendrá de reconocer a la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA la calidad que invocada, habida cuenta que **no tiene vocación hereditaria**, por cuanto la herencia del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO, se distribuirá en el primer orden herencia, en el cual solo intervienen sus descendientes, por ello, la cónyuge queda excluida como heredera, y de contera tampoco le asiste el derecho de optar por la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

En este orden de ideas, la intervención de la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA, solo podrá hacerse en calidad de cónyuge supérstite, bien sea que manifieste expresamente si opta por gananciales o en su defecto por porción conyugal, sin que pueda condicionar al beneficio de inventario, que es un

derecho exclusivo de los herederos, para tal efecto deberá otorgar el poder en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECONOCER a los señores LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, GABRIL CARDONA CRUZ y ALEXANDER CARDONA CRUZ en calidad de hijos del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.440.002 y quien falleciere el día 13 de junio de 2018, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2º) DENEGAR el reconocimiento de “heredera” solicitado por la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

3º) REQUERIR a la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 495 del Código general del proceso.

4º) RECONOCER personería a la Doctora KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.094.696 y Tarjeta profesional No. 328926 del Consejo Superior de la judicatura, para que lleve la representación judicial de los señores LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ y GABRIL CARDONA CRUZ en calidad de hijos, del causante GABRIEL CARDONA GALLEGO en la forma y términos del mandato conferido.

5º) ABSTENERSE de reconocer personería a la Doctora KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.094.696 y Tarjeta profesional No. 328926 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada judicial de la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA, sin que esto sea obstáculo para que pueda presentar un nuevo mandato y ejercer los derechos procesales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c4a1a9373a14116ecdba5c06af70686a94e39f332b4baacdf472dd6631191**
Documento generado en 27/01/2021 02:57:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**